

CHILE – TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES (Agosto 2009)

Como lo anunciáramos en una circular anterior, el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) entró en vigencia el 2 de junio de 2009.

El PCT es una excelente oportunidad de negocios para ustedes como usuarios y para nosotros como asesores legales. No obstante lo anterior, nos sentimos obligados a representarles los siguientes hechos relevantes:

1. El PCT, al ser tramitado en el Congreso de Chile, tuvo problemas. La Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados se negó, en principio, a seguir tramitándolo por tener dudas acerca de su constitucionalidad.
2. En lugar de requerir que esas dudas fueran aclaradas por el Tribunal Constitucional, el Gobierno de la República argumentó que el Congreso no podía dejar de aprobar el tratado, por los compromisos contraídos en los Tratados de Libre Comercio con la Unión Europea y los Estados Unidos de Norteamérica.
3. A la anterior conclusión se podría llegar si se examina la historia de la aprobación de los mencionados Tratados de Libre Comercio y la tramitación de la aprobación del PCT en Chile.
4. Para transigir la cuestión, el Congreso y el Gobierno acordaron dejar en la historia del trámite de la aprobación del PCT, aclaraciones que salvaguardaran su constitucionalidad. Sin embargo, estas declaraciones no parecen ser, de acuerdo a nuestra legislación, suficientes para sanear del todo eventuales defectos de constitucionalidad ya que, el único medio, es la reserva del Estado a los artículos objetables, lo que no se hizo por el Estado chileno y, más aún, no está permitido por el PCT.
5. En consecuencia, podría ser eventualmente posible en el futuro, que en cualquier juicio sobre una patente PCT en Chile, una de las partes objetara su aplicabilidad para ese caso particular o, incluso, que con posterioridad pidiera la declaración general de inconstitucionalidad al Tribunal Constitucional.
6. Al aprobarse y ponerse en vigencia el tratado en Chile, no se dictó una normativa que aclarara ciertas discrepancias entre el texto de la ley chilena y el PCT, como por ejemplo, desde cuándo debe contarse la vigencia de una patente, desde su presentación internacional o desde la entrada a la fase nacional. Es dudoso desde cuándo deben contarse una serie de plazos de procedimiento, que pueden resultar diferentes según sea por la solución que se opte.
7. La Asociación Chilena de la Propiedad Intelectual ha instado por la aclaración de estas circunstancias, sin haber tenido hasta la fecha éxito, aunque recientemente se ha prometido por el Ejecutivo, enviar al Congreso una ley complementaria.

Ponemos los anteriores hechos en su conocimiento para que ustedes sopesen al tomar las decisiones sobre presentación de patentes en Chile y, para que nos hagan las consultas pertinentes, si así lo desean.

La Asociación Chilena de la Propiedad Intelectual y nosotros, seguiremos tratando de obtener las aclaraciones necesarias, y los mantendremos informados de cualquier novedad que se produzca al respecto.